



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 16 de enero de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 613/2009. (2013ED0017)

M.ª Pilar Blanco Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instancia e Instrucción n.º 3 de Almendralejo.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 613/2009 se tramita J. Ordinario a instancias de M.ª Luisa Moreno Parra contra Europea de Eco calefacción, SLU, que se encuentra en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado sentencia con el encabezamiento y fallo que se insertan a continuación:

“SENTENCIA N.º 53/11

En Almendralejo, a catorce de Junio de 2.011.

Vistos por mí, M. Rosario Pérez-Carrasco Santos, Juez sustituta del Juzgado de la Instancia e Instrucción número 3 de Almendralejo y su Partido, los autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 613 del año 2009, a instancia de D.ª M.ª Luisa Moreno Parra, con domicilio en Almendralejo (Badajoz), calle Espronceda, n.º 48, 2.º-A, representada por el Procurador D. Francisco Navia Roque, y defendida por la Letrada D.ª Ana Isabel Vaquero Guerrero, contra “Europea de Calefacción, SL, Sociedad Unipersonal”, con domicilio social en el Polígono Vilanoveta, en calle Teixidores, n.º 13 de Sant Pere de Ribes (Barcelona), en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Navia Roque, obrando en la indicada representación, se formuló demanda de Juicio Ordinario, alegando los Hechos y Fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, que no se reproducen en aras a la brevedad, y terminó solicitando que se dictase sentencia de conformidad con su Suplico, con imposición de contrario de las costas procesales causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que contestara a la demanda, y no verificándolo, fue declarada en rebeldía, con los efectos prevenidos en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. Habiéndose propuesto por la parte actora y admitido por este Tribunal, en fase probatoria, la prueba documental, siendo estos documentos los ya aportados al proceso sin resultar impugnados, en virtud del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declararon los autos conclusos para Sentencia.

Cuarto. En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales en vigor.

**FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Navia Roque, en nombre y representación de M.^a Luisa Moreno Parra, contra "Europea de Eco calefacción, SLU", Debo Condenar y Condono a la demandada a que abone a la actora la cantidad de Tres mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos de euro (3.654,38 euros), con los intereses correspondientes.

Todo ello con imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Esta Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este Juzgado, por escrito y con las formalidades prevenidas en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fda. Y publicada."

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Europea de Eco calefacción, SLU, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en

Almendralejo, a 16 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial

